

El IBI en la práctica: problemas habituales y soluciones

17:15 – 18:15
h

**Pablo
Chico de la
Cámara**



Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Rey Juan Carlos.

Director de la Revista Tributos Locales.

PONENCIA

I Jornadas Regionales sobre **TRIBUTOS LOCALES**

FUERTEVENTURA
12 y 13 de marzo de 2026



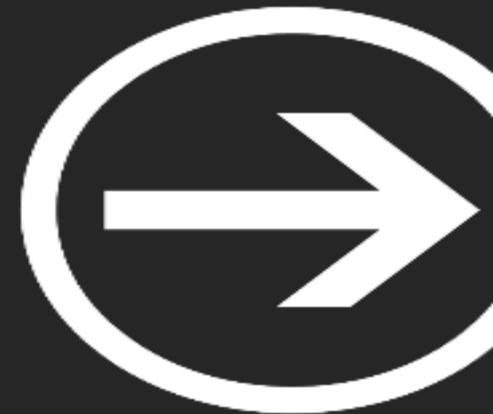
Organiza:



Financiado por:



Palacio de Formación y
Congresos de Fuerteventura



ALGUNAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

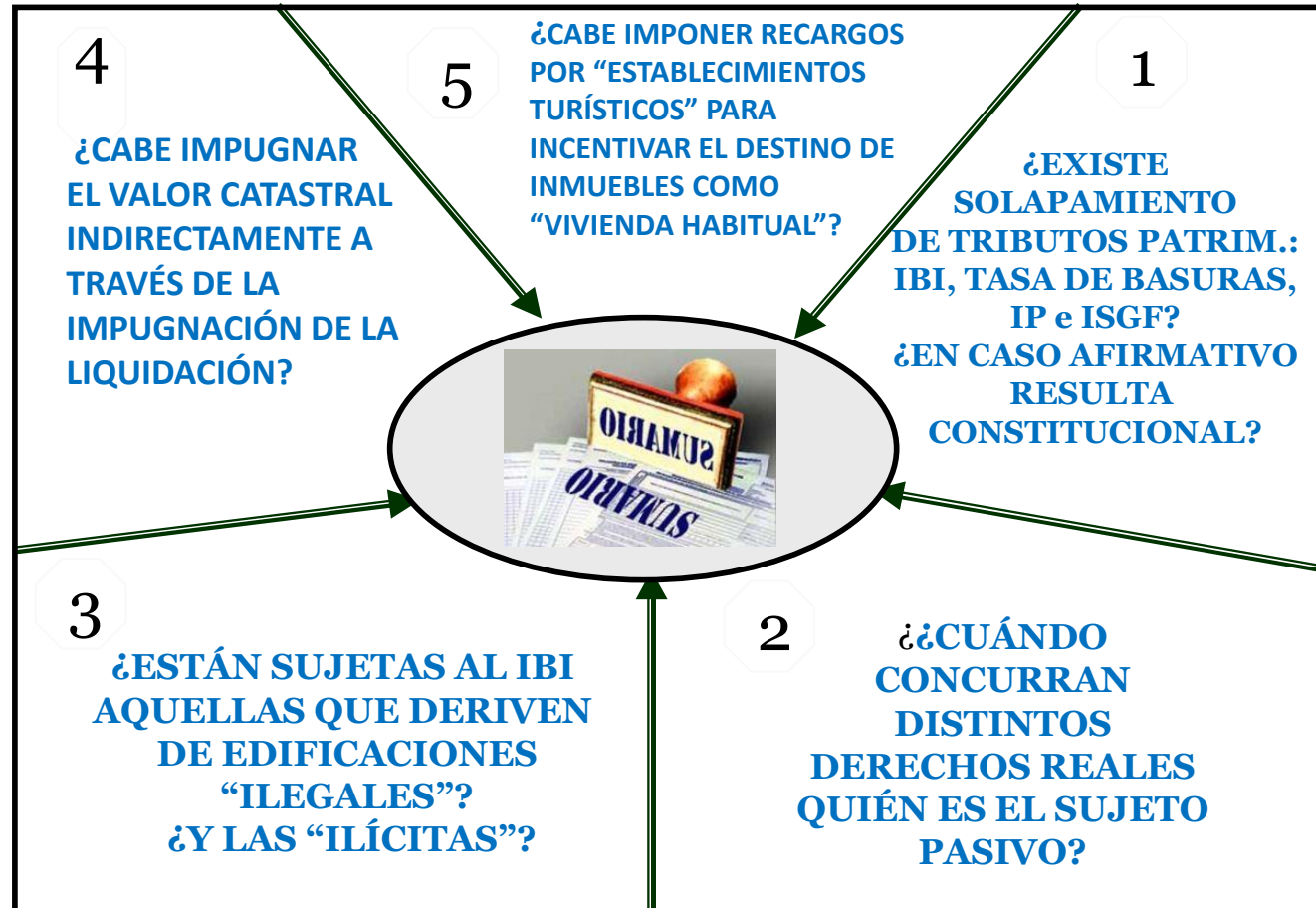
PABLO CHICO



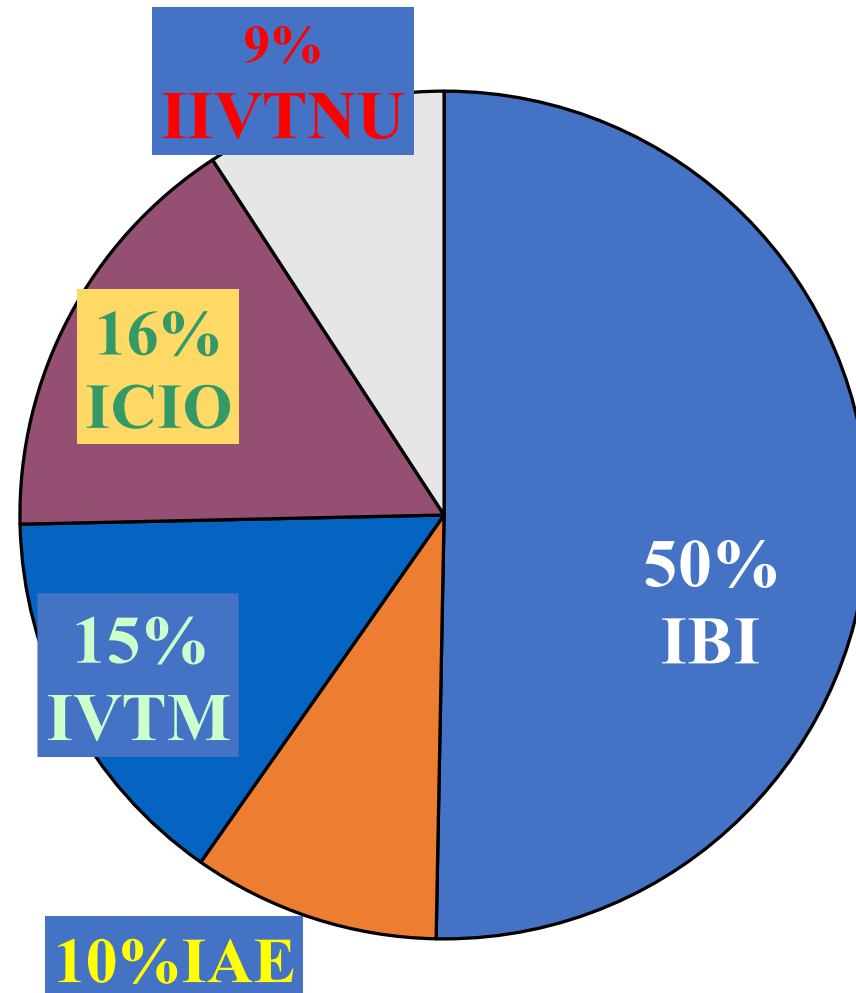
Universidad
Rey Juan Carlos

I Jornadas Regionales sobre Tributos Locales



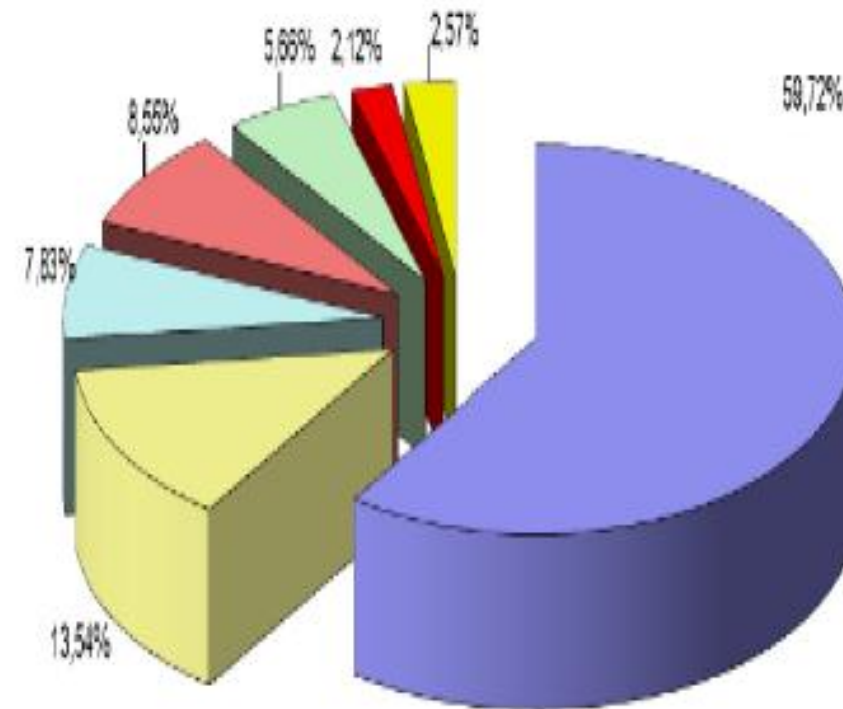


PONDERACIÓN INGRESOS LOCALES (2000-2005)

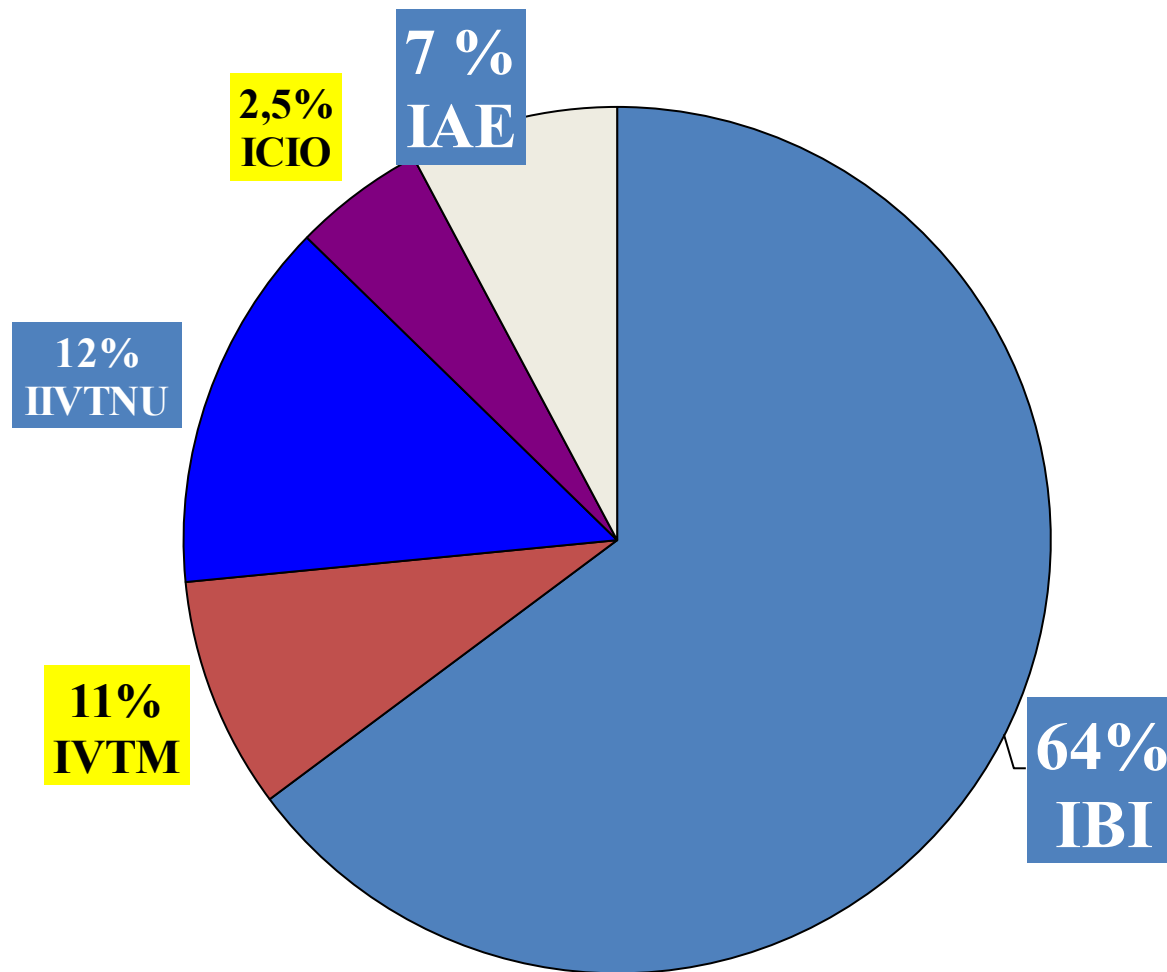


PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN POR IMPUESTOS (2010)

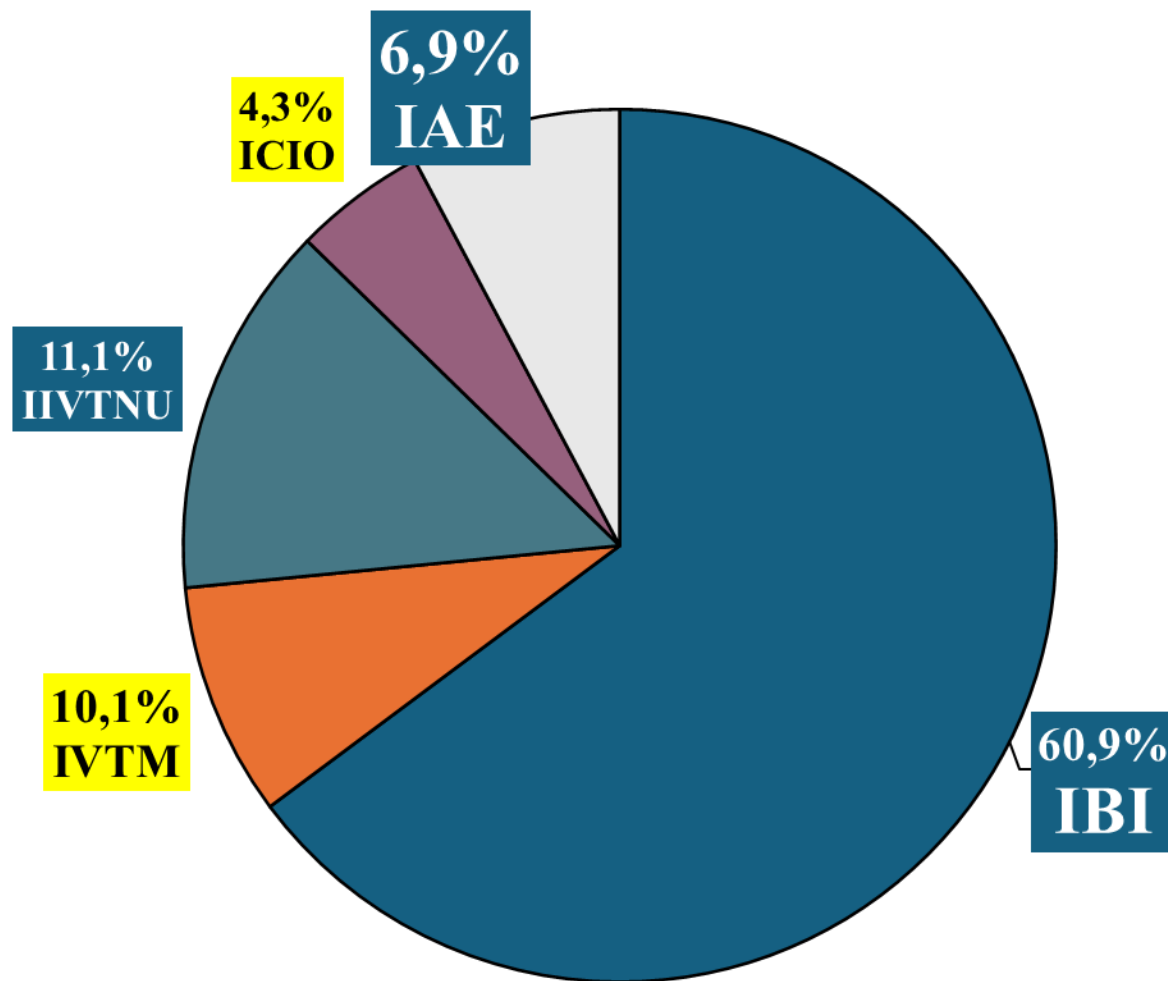
Impuestos municipales (Capítulos 1 y 2 de ingresos)



PONDERACIÓN INGRESOS LOCALES (2015)

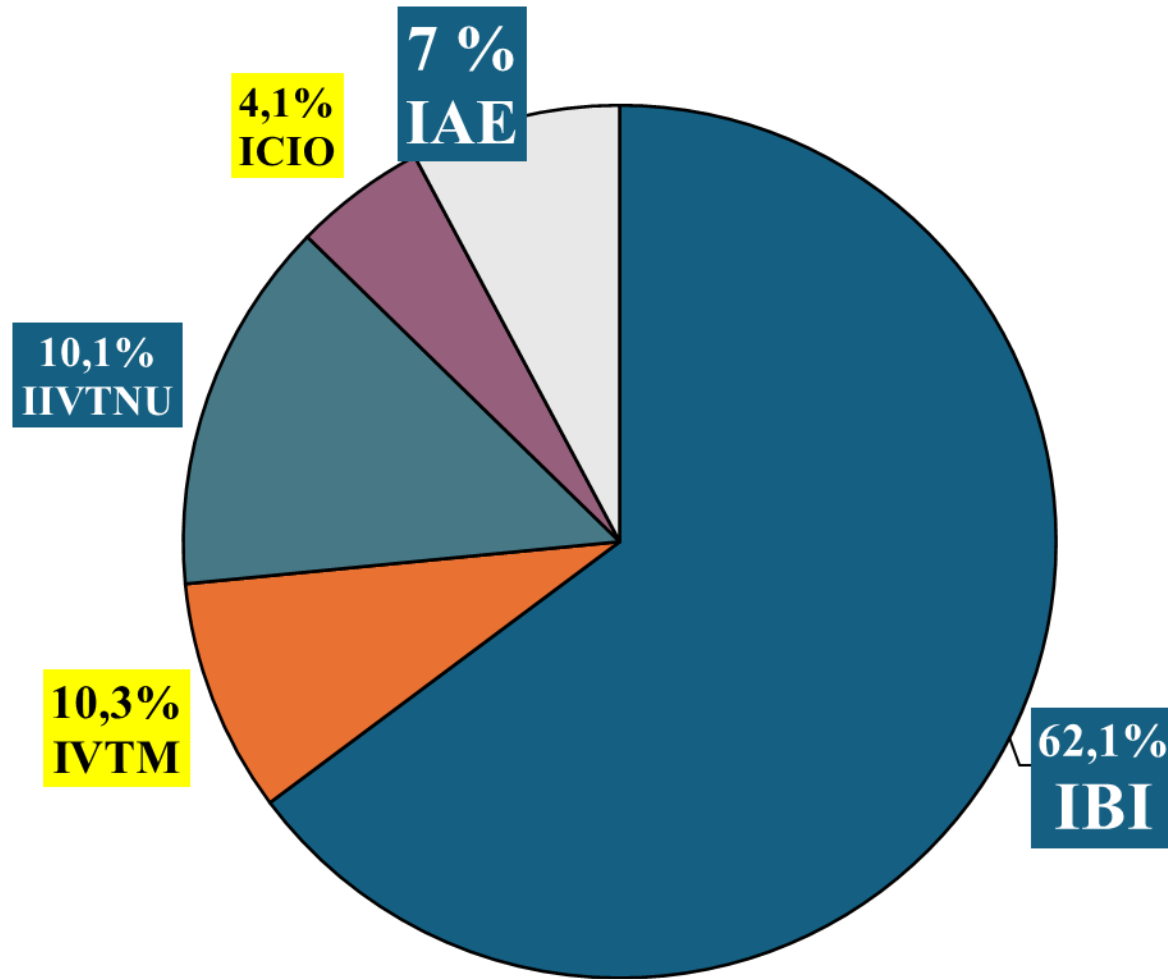


PONDERACIÓN INGRESOS LOCALES (2018)



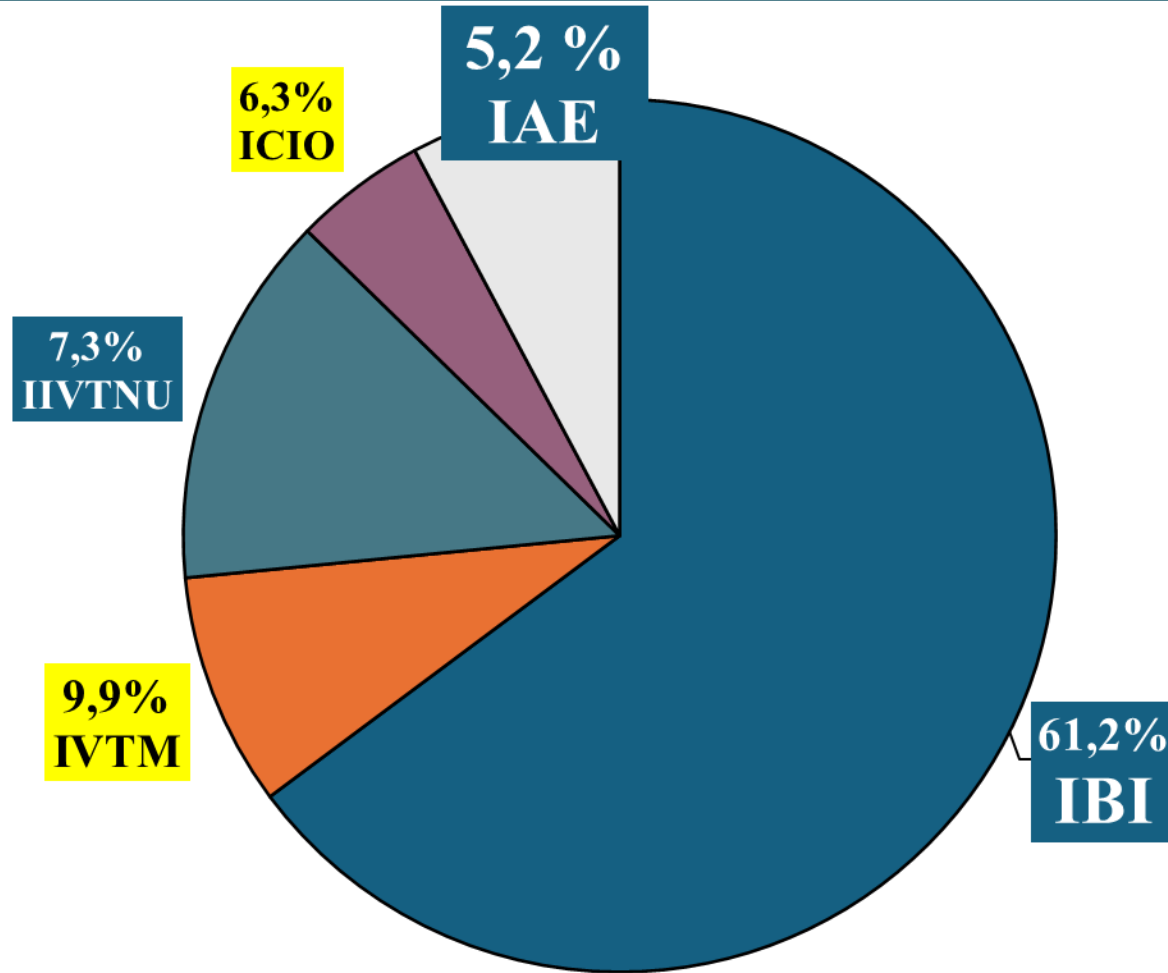
PONDERACIÓN INGRESOS LOCALES (2020)

[HHLL-en-cifras-2020.pdf](#) (hacienda.gob.es)

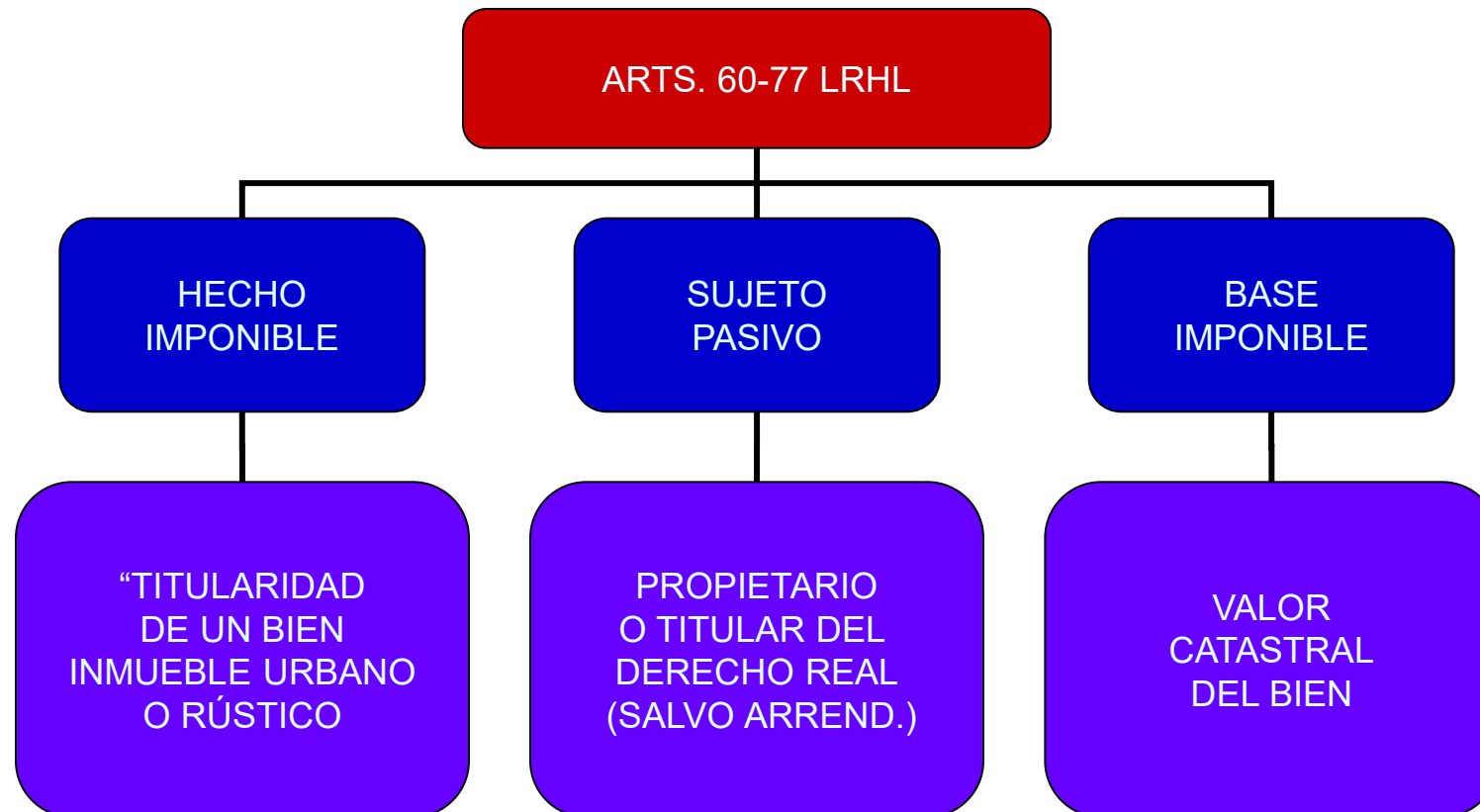


PONDERACIÓN INGRESOS LOCALES (2023)

<https://www.hacienda.gob.es/cdi/sgfal/hhll%20en%20cifras/hhll-en-cifras-2023.pdf>



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



¿EXISTE SOLAPAMIENTO ENTRE EL IBI, TASAS (BASURAS, VADOS), ASÍ COMO EL IP y EL ISGF?



DISTINCIÓN ENTRE OBJETO DEL TRIBUTO Y HECHO IMPONIBLE

- OBJETO: ES LA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA QUE PRETENDE GRAVARSE
- HECHO IMPONIBLE: LA SITUACIÓN EXPRESIVA DE CAPACIDAD ECON. GRAVADA

EXISTENCIA DE UN SOLAPAMIENTO SOBRE EL MISMO OBJETO (RIQUEZA GRAVADA) DE DISTINTOS HECHOS IMPONIBLES:

NO ES INCONSTITUCIONAL (STC. 233/1999, de 16 diciembre)

- No existe prohibición de doble imposición entre impuestos locales *versus* impuestos estatales, solo entre estatales y autonómicos (**art. 6.2 LOFCA**).
- No produce efectos confiscatorios la acumulación de distintos tributos sobre una misma “materia imponible” (IP e ISGF gravan el patrimonio “neto”, el IBI la “titularidad de éste”).

OBJETO DE RIQUEZA



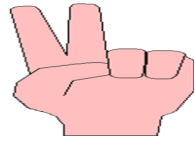
	RENTA	PATRIMONIO	CONSUMO
TRIBUTOS	IRPF IS IRNR ISD IAE IIVTNU	IP ISGF IBI TASA BASURAS TASA VADOS IVTM	IVA ITP y AJD IIIE ADUANAS ICIO

¿UNA CASA PREFABRICADA (“MOBIL HOME”) ASENTADA EN UN TERRENO ESTÁ SUJETA AL IBI?

DEPENDERÁ DE SU SUJECIÓN AL TERRENO



STSJ. GALICIA 27.1.2020



DELIMITACIÓN POSITIVA

“MOBIL HOUSE”
(CASA PREFABRICADA)

SIEMPRE QUE ESTÉ
CIMENTADA AL TERRENO
(ART. 7 LCI)



DELIMITACIÓN NEGATIVA



NO SUJECCIÓN



EXENCIÓN: BIENES INMUEBLES AFECTOS A LA DEFENSA NACIONAL

SSTS. 17.9 y 2.10.2020; y 9.2.2022

- MIXTA Y EN SENTIDO AMPLIO

ATS. 17.6.2021

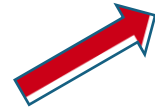
- ¿SE MANTIENE LA EXENCIÓN SI EXISTE UNA CONCESIÓN ADMVA. EXPLOTANDO ECONÓMICAMENTE EL INMUEBLE?



¿ESTÁN SUJETOS LOS BIENES INMUEBLES DE LA IGLESIA CATÓLICA?

- Se encuentran exentos a determinados impuestos, entre los cuales se encuentra el IBI.

- Acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Estado Español para Asuntos Económicos de 3 de Enero de 1979.
- Arts. 3º, 4º y 5º.



- Ley 49/2002 de 23 de Diciembre reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Art. 15.1.



- Ley de Haciendas Locales.
- Art. 62.1, párrafo 1º, letra c)



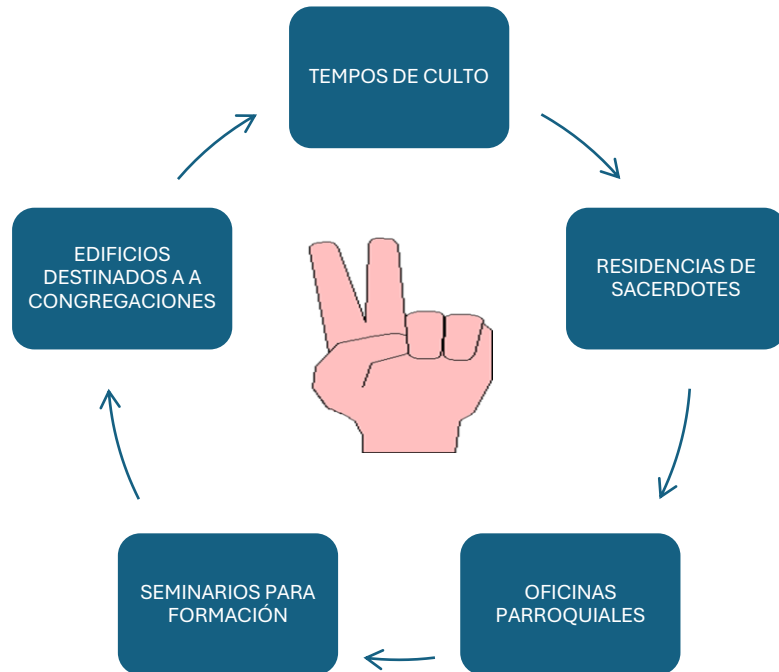
EXENCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA IGLESIA CATÓLICA

- **SSTS 1538/2014, de 4 de Abril; 5705/2023, de 13 de diciembre, y 5705/2023, de 13 de diciembre (ATS 5214/2024)**
- La Iglesia Católica tiene una exención total del pago del IBI , salvo aquellos afectos a actividades económicas.
- STC 207/ 2013 de 5 de Diciembre , la cual tiene su origen en la resolución del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº2 de Orense de 17 de Enero de 2013 y en La Ley Foral de Navarra 10/2013.



DELIMITACIÓN POSITIVA Y NEGATIVA

DELIMITACIÓN POSITIVA



DELIMITACIÓN NEGATIVA

DESTINADO A LA ACT. ECONÓMICA

V.GR. VENTA DE PRODUCTOS ("DULCES, ETC")

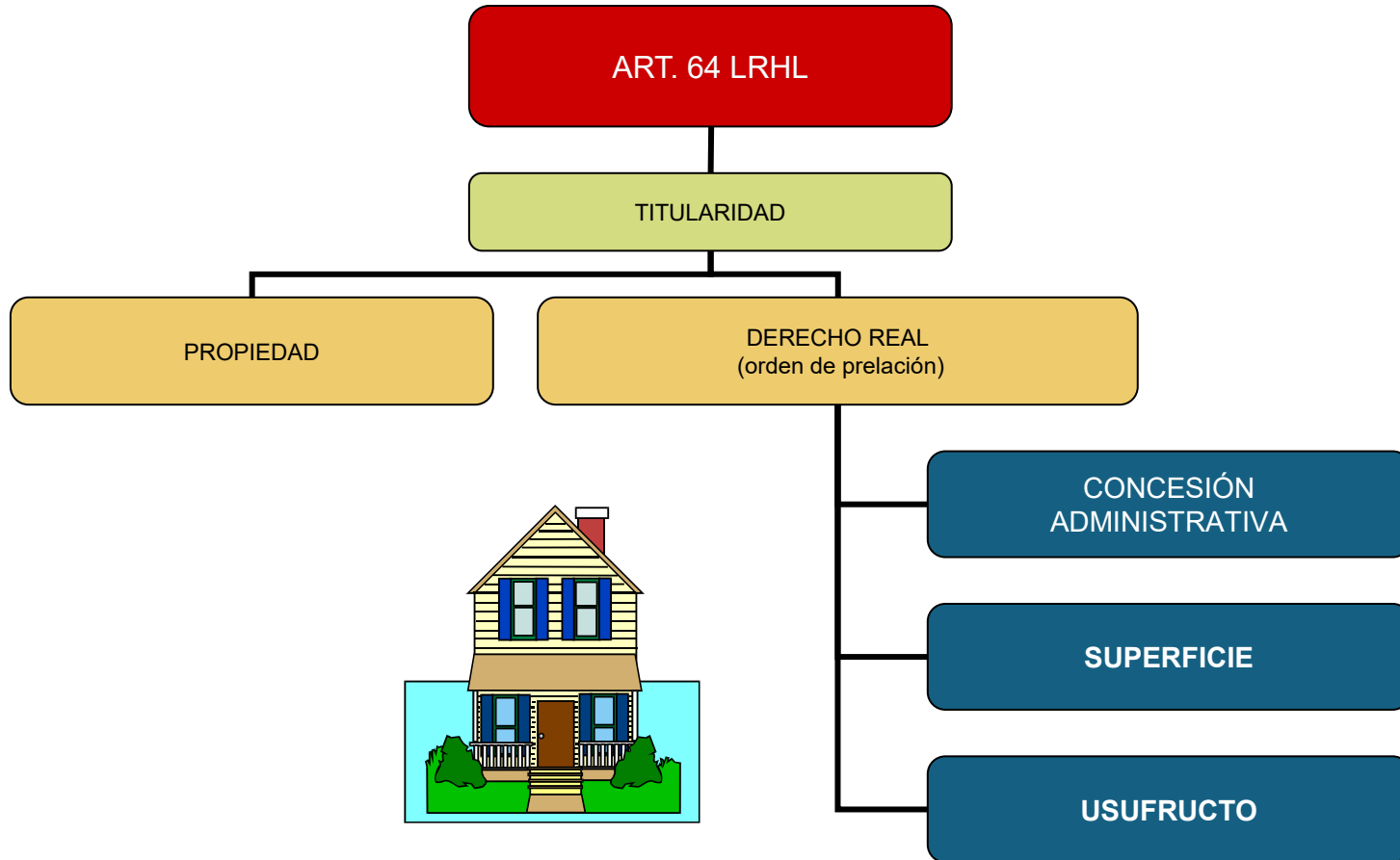


Exención mixta: Bienes inmuebles destinados a enseñanza concertada

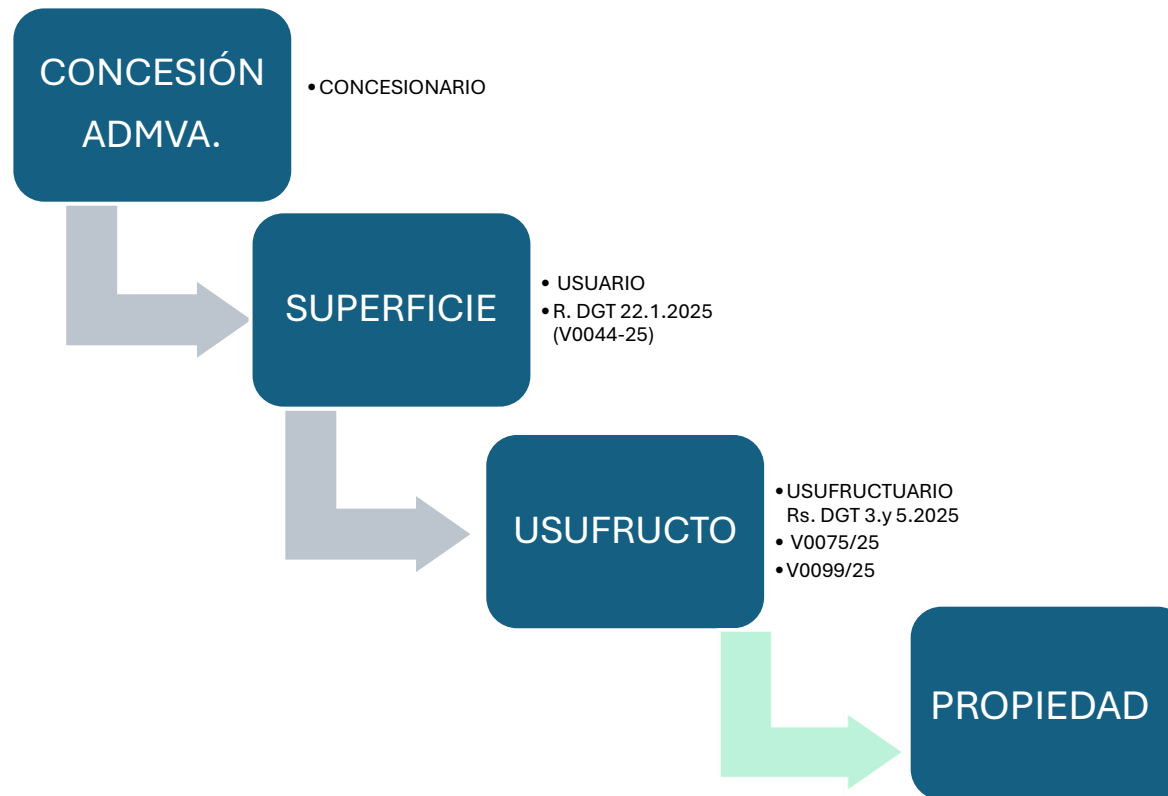
- Esta exención se encuentra regulada en el art. 62.2 letra a) de la LRHL, el cual reproduce el art. 15.1 la Ley 51/2002 de 27 de Diciembre, de Ent.sin ánimo de lucro.
- STS 2544/2018, de 27 de Junio: Exención mixta:
 - Objetiva: Destino enseñanza.
 - Subjetiva: Centro educativo que no tenga concesión con una entidad privada.
- Rs. DGT (V0638/17, de 13 de marzo; V1948/24, de 11 de septiembre).



SUJETOS PASIVOS



PRELACIÓN PARA EL PAGO DEL IBI (NO CABE EL PRORRATEO COMO EN OTROS TRIBUTOS -V.GR. ISD, TPO-)



¿QUIÉN SERÁ EL SUJETO PASIVO EN AQUELLOS CASOS MÁS COMUNES DE CESIÓN DEL USO DEL INMUEBLE?

El Sr. “X” cede el usufructo a su sobrino, reservándose dicho sujeto la nuda propiedad

- Se le exigirá el impuesto al **usufructuario** (art. 61.1.c) LRHL).

¿Y SI FUERA UN ARRENDAMIENTO?

- Se exigirá el Impuesto a su propietario (puede repetir contra el inquilino)



¿Y EN LAS COMPRAVENTAS CON PACTO DE RESERVA DE DOMINIO?

PROPIETARIO A LA FECHA DEL DEVENGO

(1 de enero)

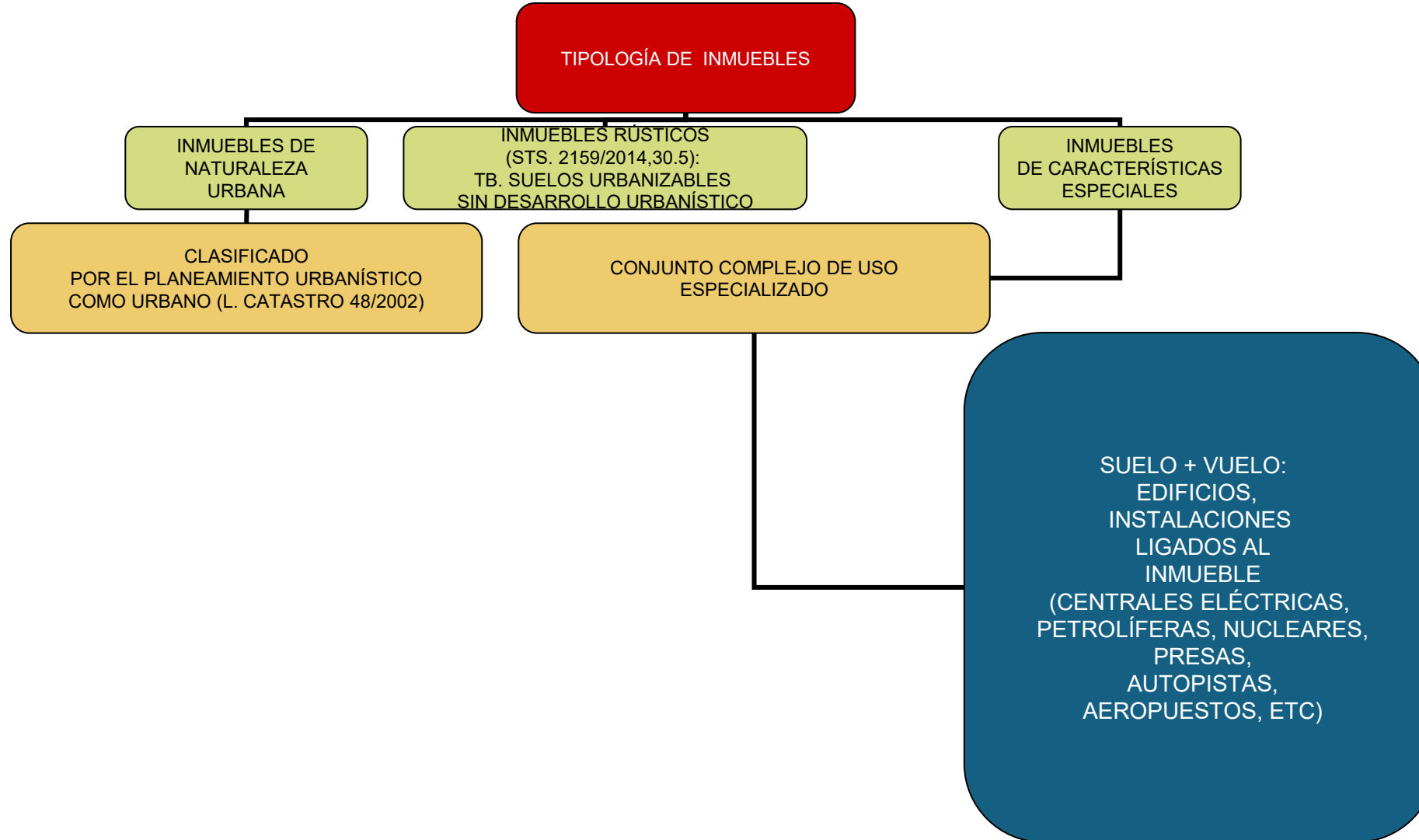
- PROPIEDAD: TEORÍA CIVIL DEL TÍTULO Y EL MODO (TRADITIO)

NO SE ADQUIERE LA PROPIEDAD HASTA QUE NO SE REALIZA EL “ULTIMO PAGO”

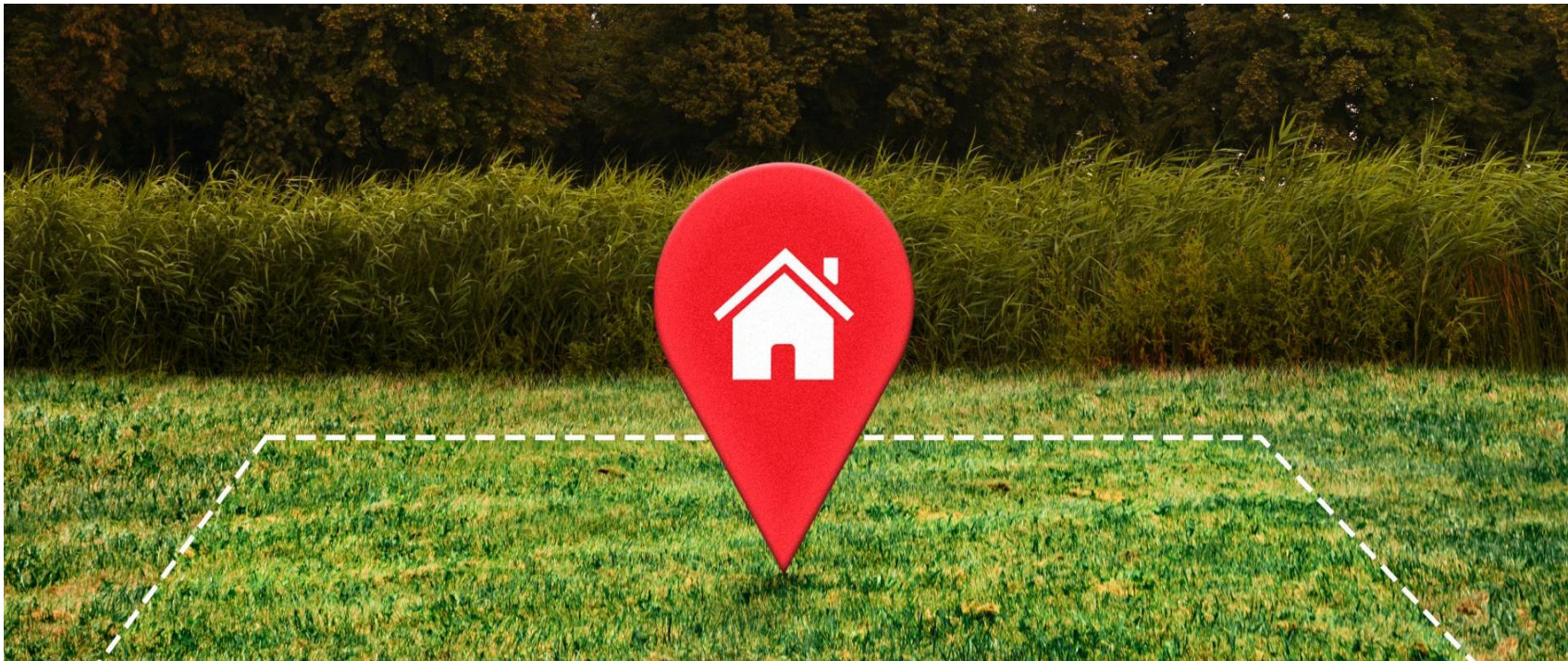
- SUJETO PASIVO: EL NUDO PROPIETARIO (DURANTE EL PROCESO DE SUCESIVOS PAGOS)



TIPOS DE BIENES INMUEBLES



LOS TERRENOS URBANIZABLES PERO SIN QUE SE HAYA EDIFICADO AÚN, ¿CÓMO SE CALIFICAN COMO “URBANOS” O COMO RÚSTICOS”?

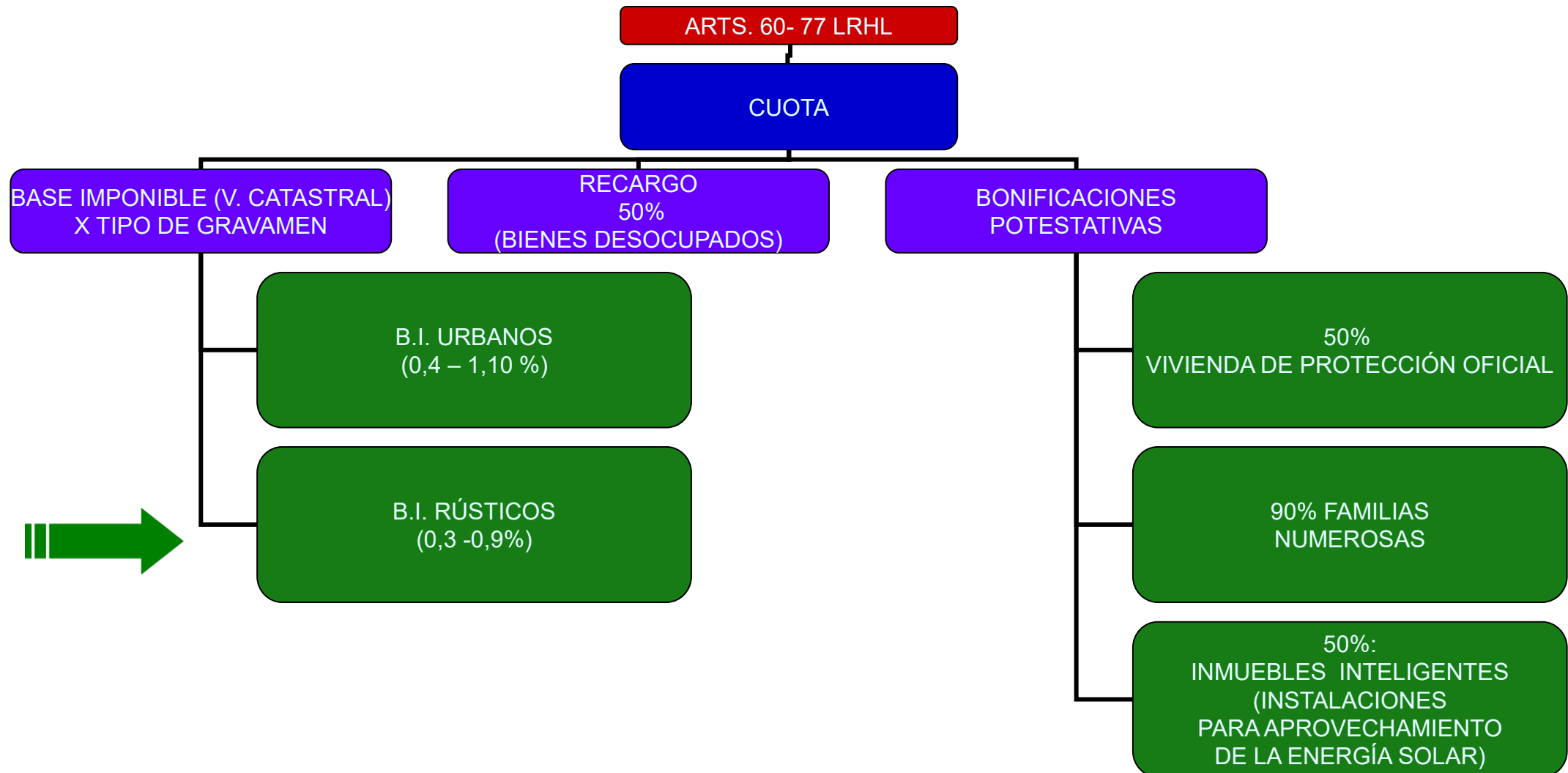


TERRENO “RÚSTICO”

LA PRESIÓN FISCAL SUELE SER MENOR POR CUANTO EL TIPO DE GRAVAMEN MÁXIMO SUELE OSCILAR ENTRE EL 0,3 – 0,9 % DEPENDIENDO DE CADA MUNICIPIO



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



¿LOS “VALORES DE REFERENCIA” PODRÍAN AYUDAR A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL (LEY 11/2021, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL)? LA STC 13/2026, DE 12 DE FEBRERO ALLANA EL CAMINO...

HABRÁ QUE ESTAR A CADA CASO CONCRETO

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

12100000 Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2015/154, del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se establecen normas sobre los procedimientos de evasión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de algunas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, en orden a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los proyectos de ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2015/154, del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se establecen normas sobre los procedimientos de evasión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de algunas normas tributarias y en materia de regulación del juego, se publica el presente Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2015/154, del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se establecen normas sobre los procedimientos de evasión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de algunas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 2025.—P.D.—El Secretario General del Congreso de los Diputados, Carlos Gutiérrez Vivas.

A la Honorable Cámara

El Grupo Parlamentario Plural, por iniciativa del Diputado del Bloque Nacionalista Galego, Néstor Rego Caballero, en ejercicio de lo establecido en el artículo 151 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2015/154, del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se establecen normas sobre los procedimientos de evasión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de algunas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de diciembre de 2025.—Néstor Rego Caballero, Diputado.—Luzmila Bente Castiella, Portavoz del Grupo Parlamentario Plural.

ENMIENDA AÑE I

TRIBUNARIO
Grupo Parlamentario Plural

Alcalde de Madrid
De Madrid



¿MUCHAS DUDAS TB. EN PUEBLOS, ALDEAS Y PEDANIAS DONDE NO EXISTEN APENAS TRANSMISIONES AL AÑO?



ALTERACIONES CATASTRALES A EFECTOS DEL IBI (INSPECCIONES OCULARES)

PISCINA NO DECLARADA – GOOGLE EARTH



- [https://earth.google.com/web/search/Palacio+de+Formaci%
c3%b3n+y+Congresos+de+Fuerte+
ventura,+Calle+Eliseo+Gomez+
Ordo%c3%b1ez,+Puerto+del+R
osario/@28.4911511,-
13.8646163,4.41463805a,732.0
8775511d,35y,0h,0t,0r/data=Ci
wJgokCcRuj3JMdklAEf9G8P6rd
ULAGSEbqQg4GzBAIYZ_-
s_jFjBAQgllATlpCicKJQohMTZu
REZzdIFXUEJUNXlzLXhaLW5FW
EdVWU1LaWhianNwlAE6AwoB
MEICCABKCAj1JbfBhAB](https://earth.google.com/web/search/Palacio+de+Formaci%c3%b3n+y+Congresos+de+Fuerte+ventura,+Calle+Eliseo+Gomez+Ordo%c3%b1ez,+Puerto+del+Rosario/@28.4911511,-13.8646163,4.41463805a,732.08775511d,35y,0h,0t,0r/data=CiwJgokCcRuj3JMdklAEf9G8P6rdULAGSEbqQg4GzBAIYZ_-s_jFjBAQgllATlpCicKJQohMTZuREZzdIFXUEJUNXlzLXhaLW5FWEdVWU1LaWhianNwlAE6AwoBMEICCABKCAj1JbfBhAB)

PISCINAS, EDIFICACIÓN
EN AREA RURAL,
CERRAMIENTO DE
TERRAZAS, ETC.

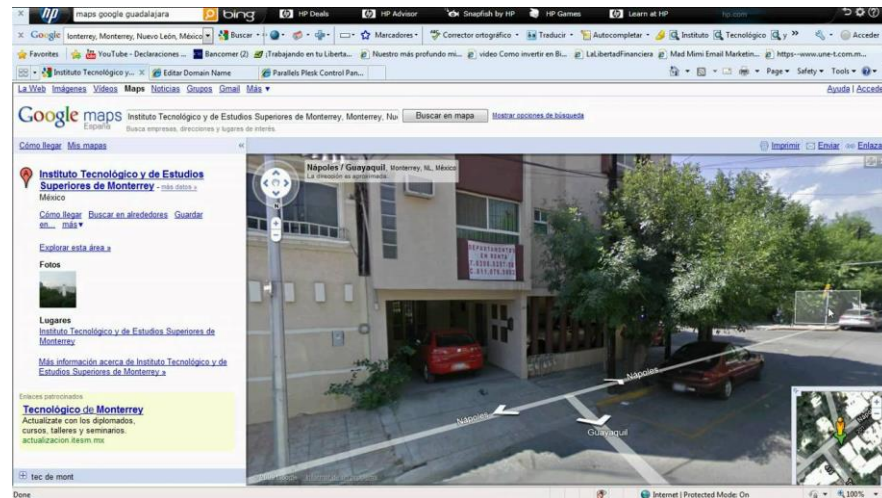
EFFECTOS EXTENSIBLES AL ICIO Y TASA DE LICENCIA URBANÍSTICA

COMPROBACIÓN A
TRAVÉS DE “GOOGLE
EARTH” DE OBRAS
(LEGALES V. ILEGALES)

- EDIFICACIÓN DE PLANTAS,
MEMORIA DE CALIDADES



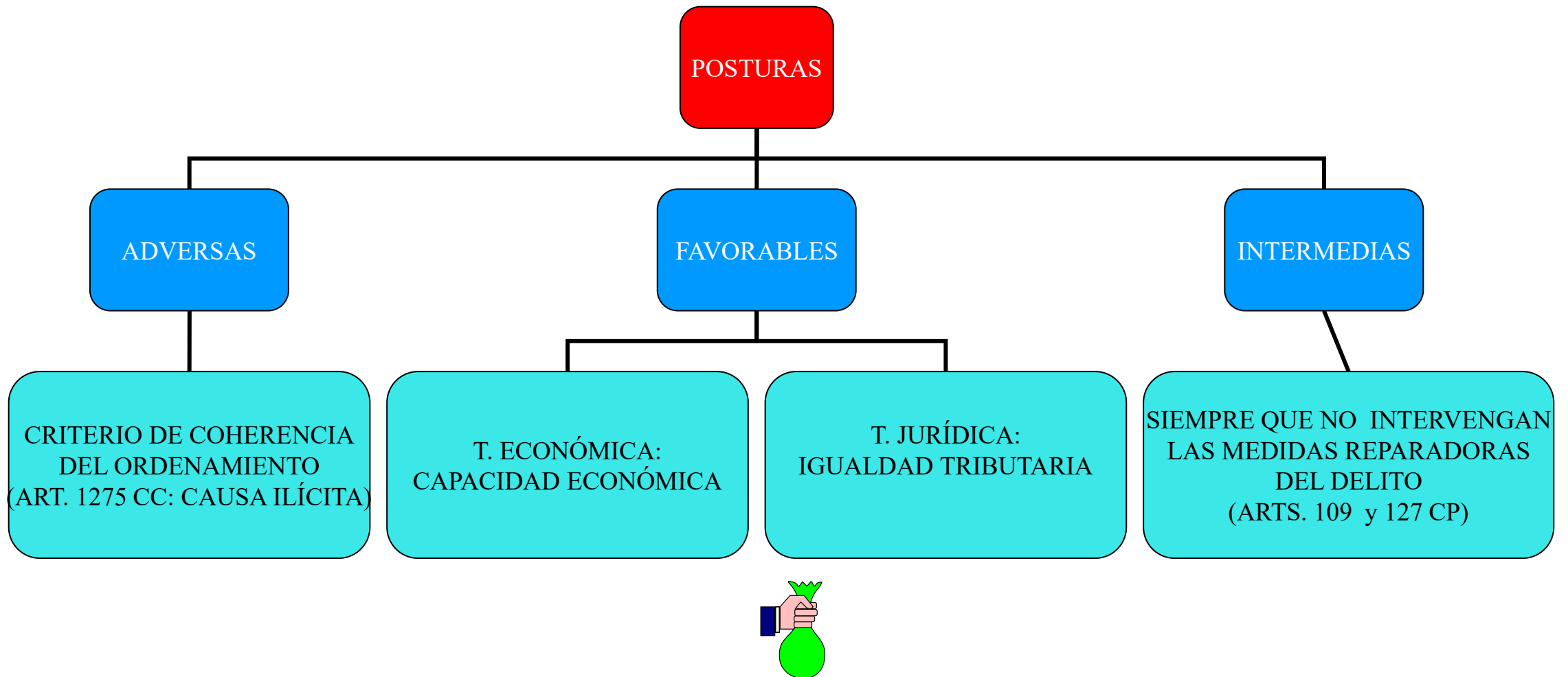
DETECCIÓN DE VADOS (EXIGENCIA DE TASA)



INDICIOS OBTENIDOS POR FUENTES ABIERTAS (REQUERIMIENTOS INICIADOS POR INFORMACIÓN EN INTERNET)



¿CABE LA SUJECCIÓN TRIBUTARIA DE LOS ACTOS ILÍCITOS?



¿CABE EXIGIR EL ICIO EN OBRAS ILEGALES/ILÍCITAS?

OBRAS **ILEGALES**: NO SE HA SOLICITADO LA PRECEPTIVA LICENCIA DESDE UN P.V. URBANISTICO

- EXIGENCIA DEL ICIO (SSTSJ. GALICIA 30 DE ABRIL y 17 DE NOV. DE 2012)



OBRAS **ILÍCITAS** (PROHIBIDAS POR LA NORMATIVA URBANÍSTICA)

- NO EXIGENCIA DEL ICIO (NO SE REALIZA EL HI (ART. 101 TRLRHL)
- ART. 1275 y 13 LGT (NO PRODUCEN EFECTO JURÍDICO LOS CONTRATOS NULOS)



OBRAS ILEGALES: OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA QUE NO HA SIDO DECLARADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

DECLARACIÓN CATASTRAL
MODELO 900D

DIR 3: E00127103 S.I.A.: 132/0727

Espacio a cumplimentar por la Administración

A. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Si actúa como representante del obligado a declarar, marque esta casilla y adjunte el documento que acredite la representación.

NIF APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

VÍA PÚBLICA NÚMERO BLOQUE ESCALERA PLANTA PUERTA

MUNICIPIO / NÚCLEO URBANO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO (1) TELÉFONO FIJO TELÉFONO MÓVIL (1)

B. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE O INMUEBLES Y OBJETO DE DECLARACIÓN

Si la declaración se refiere a más de un inmueble utilice tantos ejemplares del ANEXO como necesite.

Especifique la clase y el número de bienes inmuebles resultantes a los que se refiere la declaración

Nº DE INMUEBLES URBANOS Nº DE INMUEBLES RÚSTICOS Nº DE INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

REFERENCIA CATASTRAL

MUNICIPIO / NÚCLEO URBANO (pedanía, municipio agregado, parroquia, aldea, etc.) PROVINCIA DE

VÍA PÚBLICA NÚMERO BLOQUE ESCALERA PLANTA PUERTA

POLÍGONO PARCELA SUBPARCELA PARAJE

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Seleccione la alteración o alteraciones declaradas sobre el bien inmueble

- 1 Adquisición o consolidación de la PROPIEDAD, constitución, modificación o adquisición del derecho de usufructo, superficie, o concesión administrativa, variaciones en la CUOTA de participación de comunidades, de entidades sin personalidad jurídica o de los cónyuges en los bienes comunes.
- 2 NUEVA CONSTRUCCIÓN, ampliación, rehabilitación o reforma total o parcial.
- 3 DEMOLICIÓN o derribo total o parcial de construcciones.
- 4 Segregación, división, agregación y agrupación de PARCELAS.
- 5 Segregación, división, agregación y agrupación de LOCALES o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc.).
- 6 Constitución del régimen de DIVISIÓN HORIZONTAL.
- 7 Cambio de clase de CULTIVO o aprovechamiento.
- 8 Modificación del USO o DESTINO de inmuebles o locales.

Esta declaración debe presentarse en la Sede Electrónica del Catastro si el obligado a formularla es una persona jurídica o es uno de los sujetos mencionados en el art. 2.5 de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

El firmante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, formaliza la presente declaración, que comprende, además, todos los datos de relevancia catastral que figuran en la documentación aportada, de cuya veracidad se responsabiliza.

EN A DE DE

FIRMA DEL DECLARANTE

De conformidad con el art. 23 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, los datos de carácter personal recogidos en este formulario serán tratados y almacenados exclusivamente para el cumplimiento de obligaciones legales, de conformidad con la normativa catastral y de protección de datos y no se someterán a ninguna otra obligación legal. Responsable del Tratamiento: Dirección General del Catastro (Paseo de la Castellana, 272 - 28046 Madrid). Delegado de Protección de Datos: Subdirección General de Información de Transparencia, Protección de Datos y Servicios Web, Secretaría General Técnica del Ministerio (C/ Alcalá, 9 - 28071 - Madrid).

(1) Los obligados a presentar las declaraciones catastrales por medios electrónicos deberán hacer constar su dirección de correo electrónico y teléfono móvil o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

OBRA ILÍCITA:
PROHIBIDA POR
LA NORMA
URBANÍSTICA
(Ley 22/1988,
de costas)





¿EN EL CASO DE QUE SE HUBIERA CONSTRUIDO DE FORMA ILÍCITA PODRÍA EXIGIRSE LA DEVOLUCIÓN DE LA TASA DE LICENCIA URB. Y EL ICIO?

**TASA DE LICENCIA URBANÍSTICA:
NO CABRÍA DEVOLUCIÓN PUES SE
REQUIERE LA LICITUD
URBANÍSTICA**

- CONFORME AL ART. 13 LGT (ACTO NULO QUE NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS)
- **APLICACIÓN *MUTATIS MUTANDIS* AL IBI**

**ICIO: NO CABRÍA DEVOLVERSE
PUES LA OBRA SÍ SE HA REALIZADO
(ES DISCUTIBLE)**

- EN ESTA LÍNEA (STSJ. CASTILLA LA MANCHA 10.11.2008)

¿CABE IMPUGNAR EL V.CATASTRAL INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA LIQUIDACIÓN?

- **SOLO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES SOBREVENIDAS (DOCTRINA REITERADA DEL TRIBUNAL SUPREMO)**

AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL V. CATASTRAL

- STS. 19.2.2019

ANULACIÓN DE LA PONENCIA DE VALORES (PROCESOS DE RECALIFICACIÓN)

- SSTS. 4 y 5.3.2019, 7.5.2019, 19.5 y 20.6.2020

PRONUNCIAMIENTO JURISPRUDENCIAL O MODIFICACIÓN NORMATIVA CON POSTERIORIDAD ANTES DE LA ALEGACIÓN

- STS. 19.2.2019

PARTIDARIOS (MINORITARIA)

- APLICACIÓN DE TIPOS REDUCIDOS O COEF. REDUCTORES (VIV. HAB.)
- APLICACIÓN DE RECARGOS (VIV. DESOCUPADA)

DETRACTORES (MAYORITARIA)

- NO DEBE ESTABLECERSE DISTINCIÓN EN FUNCIÓN DE SU DESTINO O UTILIZACIÓN
- INTRODUCIRIA ELEMENTOS DE DISCRIMINACIÓN (VGR. INQUILINOS *VERSUS* PROPIETARIOS). DIFÍCIL EN LA PRÁCTICA DIFERENCIARLOS.
- MEJOR CONTROL DE LA REGULACIÓN DE LOS INM. DE PROTECCIÓN OFICIAL

APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES SOBRE VIV. HABITUALES, DESOCUPADAS Y DE PROTECCIÓN OFICIAL





DISCUSIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

PARTIDARIOS (MAYORITARIA)

- INVITACIÓN DEL ART. 2.1 LGT (tributos con fines de política-económica y social).
- FINES PRIORITARIOS:
 - MEDIOAMBIENTE
 - PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS
 - ACCESO A LA VIVIENDA
 - POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN (DISCAPACITADAS)

DETRACTORES (MINORITARIA)

- LA NAT.REAL CASA MAL CON LA INCLUSIÓN DE BENEF. FISCALES
- GENERA DIFERENCIAS SUSTANCIALES ENTRE MUNICIPIOS
- EXISTEN OTROS MEDIOS (POLÍTICAS DIRECTAS DE GASTO MEDIANTE SUBVENCIONES).

PROPUESTA DE *LEGE FERENDA*: INTRODUCCIÓN DE RECARGOS

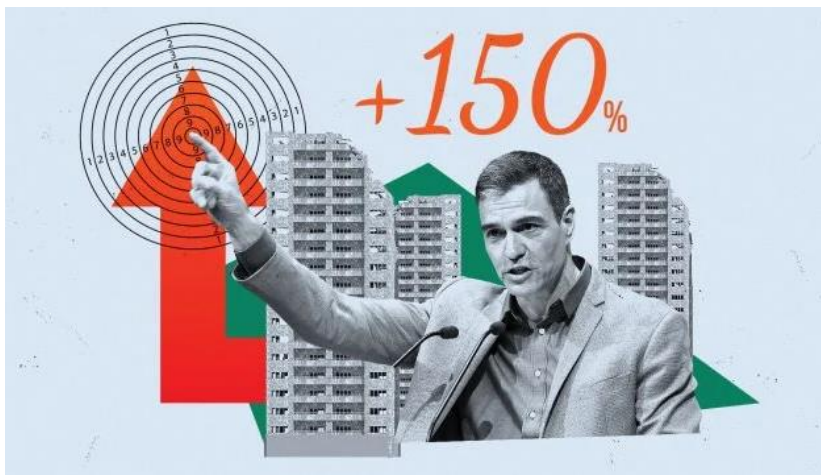
**PARA LA CREACIÓN DE
AREAS DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA URBANA**

ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE
SERVICIOS

**APLICACIÓN A LOS
SUJETOS BENEFICIADOS
COMO MEDIO DE
FINANCIACIÓN DE LAS
OBRAS**



LEY 12/2023, DEL DERECHO A LA VIVIENDA (Art. 72.4 LRHL)



IBI
IMPUESTO BIENES INMUEBLES

RECARGO DEL 50 % DEL IBI
PARA VIVIENDAS
DESOCUPADAS

50 %:
> 2 AÑOS

100 %:
> 3 AÑOS

150 %:
> 2 INMUEBLES
EN UN
MUNICIPIO



DEBATE: ¿MEDIDA
EXTRAFISCAL QUE
FAVORECERÁ LA REDUCCIÓN
DEL PRECIO DE LOS
ALQUILERES O LO SUBIRÁ MÁS
EN ZONAS “TENSIONADAS”?

BONIFICACIÓN POTESTATIVA AMBIENTAL:

BONIFICACIÓN DE HASTA EL 50 %

- INMUEBLES QUE HAYAN INSTALADO SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO A TRAVÉS DE **ENERGÍA SOLAR** (COLECTORES)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA: 50 POR 100
(MÁX. 6.000 € (USO DISTINTO AL RESIDENCIAL))



BONIF. POR FAMILIA NUMEROSA

CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA (Ley 40/2003, de 18 de noviembre)

BONIFICACIÓN POTESTATIVA HASTA UN 90 % DE LA CUOTA ÍNTEGRA

- LA ORDENANZA CONCRETARÁ LOS DISTINTOS ELEMENTOS
- LAS PALMAS: BONIF. (HORQUILLA: 50 – 30 %). LIMITE BONIF. 180 € (IMPORTE DEL RECIBO MÍNIMO DE 60 €)

EJEMPLO PRÁCTICO

TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

Gobierno de Canarias
Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Protección del Menor y la Familia

Titular: XXXX XXXX, XXXX
N.I.F.: 11111111H

Cotitular: XXXX XXXX, XXXX
N.I.F.:

Título: FAM2006GC00001 Categoría: General

Fecha: 02/01/2006 Fecha Límite: 31/03/2007

José Luis Arregui Sáez
Director General de Protección del Menor y la Familia

Lev. 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (B.O.E. de 19 de noviembre)

Un Ayto. canario pretende implementar una bonificación con distinta graduación en función de si es familia numerosa general (3 hijos) ó especial (≥ 4 hijos), aplicándola solo en caso de que sea vivienda habitual, y por un tiempo limitado de 3 años

Determine si resulta factible dicho diseño legislativo

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El art. 74.4 TR.LRHL establece solo dos requisitos (ámbito subjetivo y cuantitativo). Respecto al ámbito objetivo y temporal el Ayuntamiento es competente para regularla.

- El Ayuntamiento goza de cierta discrecionalidad siempre que no altere la esencia de la bonificación regulada legalmente.



CUOTA LÍQUIDA





PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

PERÍODO
IMPOSITIVO:
AÑO
NATURAL

PERÍODO IMPOSITIVO CORTO: ALTA DEL
INMUEBLE

R. DGT 24.10.2022 (V0017-22): DCHO. DE
AFECCIÓN (ART. 64 LGT) REQUIERE DE LA
DECLARACIÓN DE FALLIDO DEL ANTERIOR
TITULAR (RESP. SUBSIDIARIA)



DEVENGO:
1 DE ENERO

SE CALIFICA COMO SUJETO PASIVO AQUÉL
QUE APAREZCA COMO PROPIETARIO EN LA
FECHA DEL DEVENGO

CON
CLU
SIO
NES.

ME?

REFLEXIONES PARA EL DEBATE

LA STC. 13/2026, RECONOCE LA LEGITIMIDAD DEL LEGISLADOR PARA DETERMINAR BASES IMPONIBLES INDICIARIAS

- ¿APROVECHARÁ EL “GUANTE BLANCO” EL LEGISLADOR ESTATAL PARA SUSTITUIR EL VALOR CATASTRAL POR EL V. DE REFERENCIA?

LAS TITULARIDADES DE INMUEBLES CONSTRUIDOS ILÍCITAMENTE (TERRENO RÚSTICO) SON NULAS DE PLENO DERECHO

- ¿AHORA BIEN, LAS CONSTRUIDAS EN UN TERRENO URBANIZABLE, PERO SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA URBANÍSTICA PODRÍAN EXIGIRSE HASTA LOS 4 AÑOS?

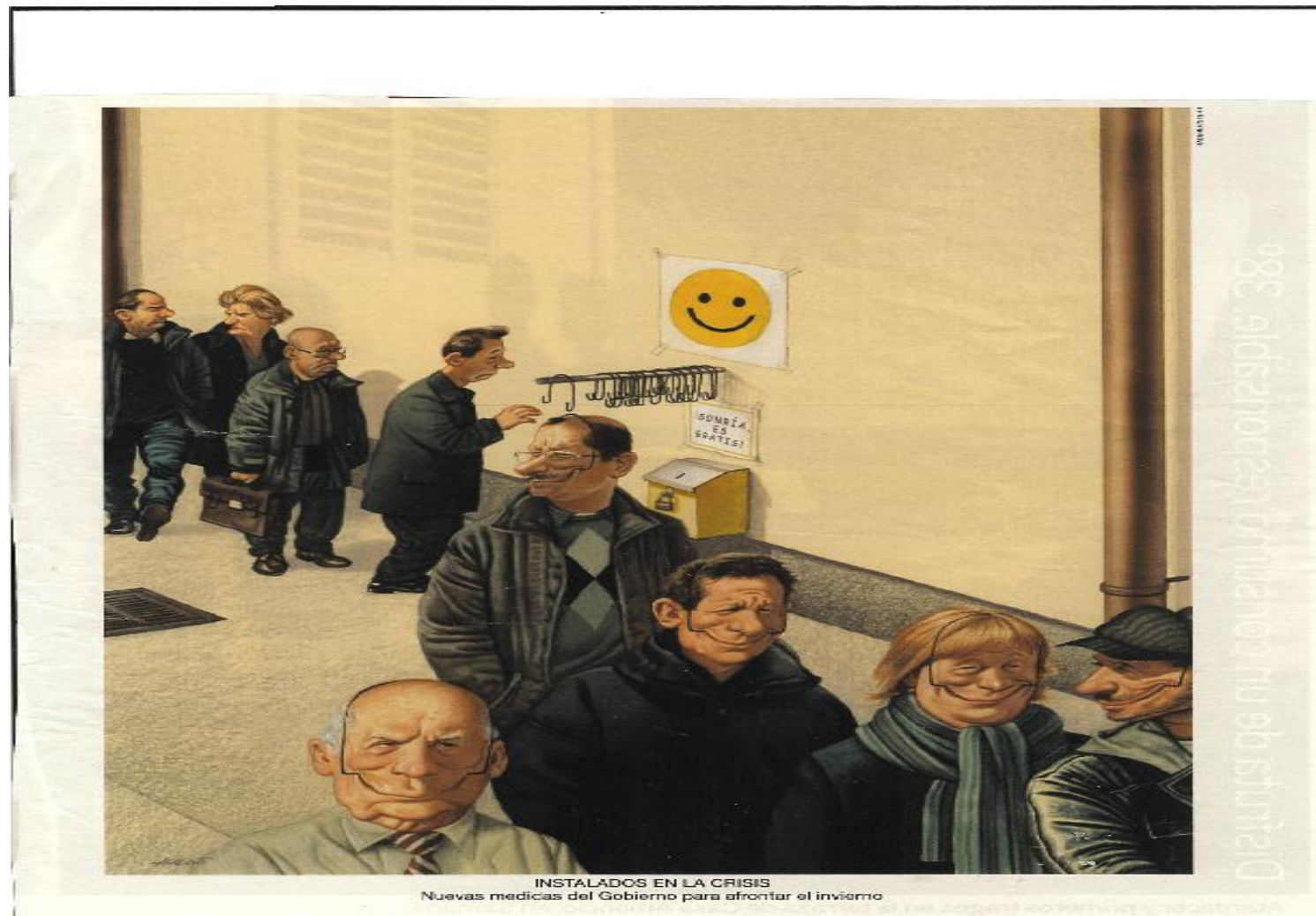
LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN “PENALIZAR” A AQUELLOS PROPIETARIOS QUE TENGAN INM. DESOCUPADOS (A TRAVÉS DE “RECARGOS”), PERO NO SOMETER A MAYOR GRAVAMEN A LOS APART. TURÍSTICOS

- ¿PARA INCREMENTAR LA PRESIÓN FISCAL SE REQUERIRÁ UN CAMBIO LEGAL?

CONCLUSIÓN FINAL:
HA DE HACERSE EJERCICIOS
DE EQUILIBRIO CIRCENSE
EN LAS ALEGACIONES PARA
CONSEGUIR QUE LA
ADMINISTRACIÓN ESTIME EL
RECURSO IMPUGNANDO LA
LIQUIDACIÓN PARA
COMBATIR EL VALOR
CATASTRAL POR SER
DESPROPORCIONADO



“BREAKING NEWS”: DISPENSARIO UBICADO ANTES DE ENTRAR EN LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA DEBATIR LA LIQUIDACIÓN EN EL IBI



I Jornadas sobre **TRIBUTOS LOCALES**

FUERTEVENTURA
12 y 13 de marzo de 2026



Organiza:
 **ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**



WEB OFICIAL
DE LAS
JORNADAS






Financiado por:

 **CABILDO DE
FUERTEVENTURA**



Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
C/ Olof Palme nº43 2ºA
Las Palmas de Gran Canaria

 928 22 70 64
 asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.org
 www.asesoresfiscalesdecanarias.org